

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 17/08

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33°, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42°, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 10/07 que establece que se legalizará una copia de resguardo de los trabajos profesionales que conservarán los matriculados exclusivamente como acreditación de su tarea.

CONSIDERANDO

Que los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes rigen desde Enero de 2007.

Que desde dicho momento hasta la fecha se han producido incrementos inflacionarios que han repercutido en los gastos, las inversiones y los servicios que conforme a la Ley se deben financiar con los recursos provenientes de las legalizaciones.

Que por lo tanto resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1°: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS		ARANCEL POR EJEMPLAR	EJEMPLARES INCLUIDOS EN EL MODULO	VALOR MODULO	ARANCEL COPIA DE RESGUARDO Res.CS 10/07	VALOR TOTAL DE LA LEGALIZACION	ARANCEL p/ cada EJEMPLAR EXCEDENTE
BALANCES							
0	10.000	50	1	50	25	75	25
10.001	50.000	50	2	100	25	125	25
50.001	100.000	50	3	150	25	175	25
100.001	250.000	50	4	200	25	225	25
250.001	500.000	50	6	300	30	330	25
500.001	1.000.000	50	8	400	40	440	25
1.000.001	1.500.000	50	10	500	50	550	25
1.500.001	2.500.000	50	12	600	60	660	25
2.500.001	5.000.000	50	14	700	70	770	25
5.000.001	7.500.000	50	16	800	80	880	25
7.500.001	12.500.000	50	20	1.000	100	1.100	25
12.500.001	17.500.000	50	24	1.200	120	1.320	25
17.500.001	25.000.000	50	28	1.400	140	1.540	25
25.000.001	EN MAS	50	35	1.750	175	1.925	25

PATROCINIOS		50	1	50	25	75	25
CERTIFICACION INGRESOS		50	1	50	25	75	25
DICTAMENES FISCALES		50	1	50	25	75	25
MANIFESTACION DE BIENES							
	0	500.000	50	2	100	25	125
	500.001	1.000.000	50	3	150	25	175
	1.000.001	EN MAS	50	4	200	25	225
CERTIFICACIONES ANSES		50	1	50	25	75	25
OTROS		50	1	50	25	75	25

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente:

Por los informes de Balances Trimestrales, previos al balance de cierre anual respectivo, corresponderá un arancel de \$ 75.- (pesos setenta y cinco) por cada ejemplar que se legalice. El valor que resulte en cada presentación incluye el arancel correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

Al momento de legalizar el balance final se aplicará el arancel del módulo que corresponda según la tabla precedente.

b) Estados Contables de Períodos Intermedios:

Por la presentación de Estados Contables de Períodos Intermedios se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances en la tabla precedente. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

c) Entes sin fines de lucro:

Por la presentación de Estados Contables de Entes sin Fines de Lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N°16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances de la tabla precedente. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

d) Certificación Literal de Estados Contables:

Sólo es de aplicación para entes incluidos en el Anexo "A" de la Resolución Técnica N° 17. Se aplicarán los aranceles establecidos en la tabla precedente para Balances, conforme al rango de Activo y Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoria. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 2009 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 05 de Diciembre de 2008

Dra. Alicia S. Pereyra
Contadora Pública
Secretaria

Dr. Ricardo O. Schneir
Contador Público
Presidente